

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **29**

Fecha: 06/04/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2010 00632	Acción de Reparación Directa	YULIETH SANTANA ORTIZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE	Auto Interlocutorio decretar medida de embargo y retencion de dineros limitadi a la suma de 608.910.750	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00047	Acción de Reparación Directa	ALFREDO DAVID RADA HENRIQUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se ordena fija fecha de audiencia de reanudacion de pruebas para el dia 6 de julio del 2018 a las 11 am	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AUGUSTO CESAR JIMENEZ ZAMBRANO	CREMIL	Auto Ordena Archivo del Proceso ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE PROCESO	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00304	Ejecutivo	JORGE HERNANDO PEÑA CARO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS DE LA REVISION DE LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CONTADOR ADSCRITO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00339	Ejecutivo	ENILDA CLOTILDE ROSADO DE LOPEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia para el dia 18 de abril del 2018 a las 8:30 am	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00341	Acción de Reparación Directa	LUDYS SAJONERO CASTRO	RAMA JUDICIAL	Auto ordena comisión SE ORDENA COMISIONAR al señor JUEZ PROMISUCO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA A FIN DE QUE LLEVAR ACABO RECEPCION DE TESTIMONIO AL SEÑOR FELIPE TORRES MORENO	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00413	Ejecutivo	JORGE ELIECER - LUQUE SOTO	UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado se ordena correr traslado a las partes por el termino de tres dias de la revision de la liquidacion realizada por el profesional Universitario	05/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00500	Acción Contractual	HOWARD MIGUEL ORTA PEREZ	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	Auto de Tramite se ordena requerir POR CUARTA VEZ AL HOSPITAL SAN ANDRES E,SE - SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER A LA DRA DIANA MARCELA MANJARRES CAÑAS	05/04/2018	
20001 33 31 005 2017 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER ACOSTA CAMELO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA VINCULAR AL FIDUPREVISORA	05/04/2018	
20001 33 31 005 2017 00012	Acción Contractual	CONSORCIO AR CESAR 2013 Y/O ARMANDO ENRIQUE RIVERO ROYERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA GISELA MORALES LASCANO- SE APLAZA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DIA 27 DE JULIO DEL 2018 A LAS 8:30 AM	05/04/2018	
11001 33 34 005 2017 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIAJEROS S.A	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Auto de Tramite SE REQUERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 020 2017 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00272	Acción de Reparación Directa	JUAN CARLOS BAYEH RANGEL	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LAS 10 AM	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00279	Ejecutivo	RAMIRO ARIZA RUEDA	CASUR	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LA PARTE EJECUTADA	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00285	Acción de Reparación Directa	ESGLAIDER ENRIQUE OÑATE Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 26 de septiembre del 2018 a las 8:30 am	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00307	Acción de Reparación Directa	MANUEL SALVADOR OROZCO PAYAREZ	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 26 de septiembre del 2018 a las 11 am	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIERIS IBETH GUERRERO QUINTERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS HUGUES ZULETA VILLERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDETH CASTRO RAMIREZ	NACION- MIN EDUCACION-FONDO DE PRESTACION	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00373	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELSY ESTJHER RIVERA DIAZ	NACION- MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VITA MERCEDES BARRIGA LUQUEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00390	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA INES RIVERA RUIZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUEIRE A LA APDOERADA DE LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUGRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00393	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDWIGN TORRES HERNANDEZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00393	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDWIGN TORRES HERNANDEZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00395	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO HERNANDEZ MEJIA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00396	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELEAZAR DE JESUS - CUIJA VILLAZÓN	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESAPCHO REQUIERE A LA COTADA PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETAR{IA DE ESTE DESPACHO LA SUMA DE 60.000 COMO GASTOS DEL PROCESO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATY CAROLINA DAZA BOLAÑO	DIAN	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA DRA DAMARIS PERDOMO CANTILLO	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCIE ELMIRA SUAREZ RUEDA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda admitase la demanda	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCY DEL CARMEN MEDINA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto admite demanda admitase la demanda	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00089	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX MARIA MORA DONADO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda admitase la demanda	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda admitase la demanda	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00094	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDA MIREYA MENDOZA DURAN	nacion - min educacion - fondo de prestaciones sociales del magisterio	Auto admite demanda admitase la demanda	05/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VILMA INES TRIANA RAMOS	DEPATARTAMENTO DEL CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia DCLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONTIBUAR CON EL TRAMITE DE DL PRESENTE PROCESO- SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISRATIVO DEL CESAR	05/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Yulieth Santana Ortiz y otros
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E.
Radicado: 20001-33-31-005-2010-00632-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial obrante a folio 90 en la que se informa acerca del oficio 1411 del 18 de diciembre de 2017, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar, a través del cual comunica que ese Despacho en auto del 7 de diciembre del 2017, proferido en el proceso seguido por SHIRLEY LÓPEZ MORALES contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, CON RADICADO 2010-632 ordenó el embargo de los dineros que resulten como remanentes en el proceso del asunto limitando la medida hasta la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$303.551.115)**, este Juzgado, avizora que en el momento no existe remanente en el proceso adelantado en este Juzgado en contra del Hospital Rosario Pumarejo, puesto que el mismo se encuentra en trámite; no obstante, se ha tomado atenta nota de la medida cautelar decretada por ese Despacho, ordenando el registro del mismo.

Por otro lado Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 92 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y el memorial obrante a folio 91 ibídem, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar medida de embargo y retención de dineros limitando la misma a la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$608.910.750) MCTE**, el cual corresponde al valor del mandamiento de pago, y que recaerá sobre el crédito que persigue ejecutivamente la entidad demandada en el proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, contra **COMFACOR EPS**, radicado bajo el No. 2011-00066.

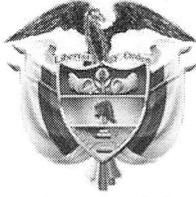
SEGUNDO: Regístrese el embargo del remanente que llegara a quedar del proceso de la referencia ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar, limitando la medida hasta la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$303.551.115)**.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**
06 ABR 2018
29
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alfredo David Rada Henríquez.
Demandado: Municipio de Valledupar
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00047-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 287 del plenario, y en consideración a que se encuentra recaudada la prueba solicitada a la clínica del cesar, y por consiguiente fueron recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente litis, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **seis (6) de julio de 2018, a las 11:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

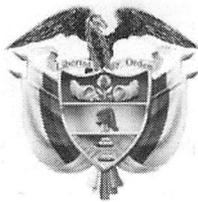
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

06 ABR 2018

29

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: AUGUSTO CESAR JIMENES ZAMBRANO
DEMANDADO: CAJA SE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00258-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del oficio con fecha de recibido 14 de marzo de 2018, remitido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por medio del cual se remite memorial de fecha 29 de noviembre de 2017 presentado por el Dr. ALVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte demandante, allegando complemento de hoja de servicios, este Despacho hace las siguientes precisiones:

El día 5 de junio de 2017, en audiencia inicial se profirió fallo por parte de este Despacho, declarando la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 2014-29964 de fecha 13 de mayo de 2014, y en consecuencia se ordenó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES- CREMIL que la liquidación de la asignación de retiro reconocida al demandante, se realizara aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, tal y como quedo expuesto en la parte considerativa de dicho fallo, negando las demás pretensiones.

Posteriormente, en audiencia de conciliación de fecha 11 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no existió animo conciliatorio, se concedieron los recursos de apelación propuestos por las partes, y se remitió el proceso al H. Tribunal Administrativo del Cesar para que se surtiera el recurso concedido.

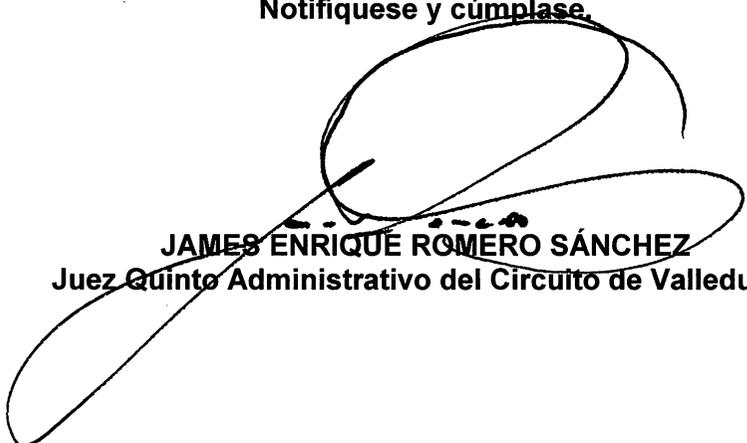
En sentencia de fecha 18 de enero de 2018, el H. Tribunal Administrativo del Cesar, resolvió confirmar la sentencia apelada de fecha 5 de junio de 2017, y ordenó devolver el expediente al Juzgado de Origen.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2018, este Despacho profirió orden de "Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la el H. Tribunal Administrativo del Cesar, y por parte de secretaría se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, siendo aprobadas las mismas en auto de fecha 22 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente esbozado, este Juzgado encuentra que dentro del proceso de la referencia, se surtieron todas las etapas procesales, es decir sentencias de primera y segunda instancia, encontrándose el último auto proferido dentro del proceso, es decir el de fecha 22 de febrero de 2018 ejecutoriado, por lo que no se hace procedente darte trámite al memorial presentado por el Dr. Álvaro Rueda Celis, y en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Archivar definitivamente el proceso de la referencia, por haberse surtido todas etapas procesales.

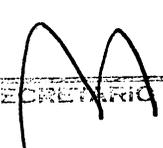
Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 06 ABR 2018

Por anotado en ESTAMP. No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no tienen
personalmente.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

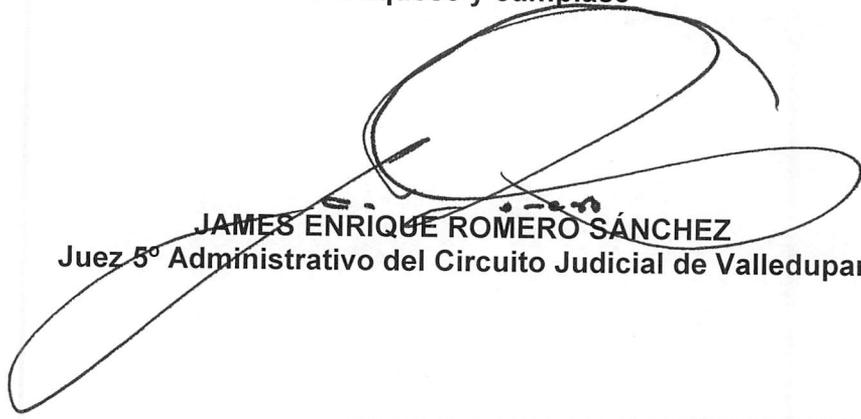
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO PEÑA CARO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 2 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la revisión de la liquidación realizada por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CONTADOR adscrito a los Juzgados Administrativos de este círculo judicial, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Vencido ese término, ingresar al despacho para continuar con el trámite que en derecho le corresponda.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

KTF

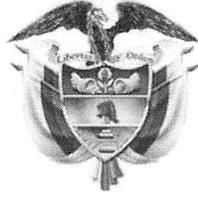
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, _____

06 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Enilda Clotilde Rosado de López.
Demandado: Universidad Popular del Cesar.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00339-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 179 del plenario, y en consideración a que se encuentra vencido el traslado a las partes de la liquidación realizada por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, ordenada en audiencia ejecutiva de fecha 21 de junio de 2017, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **dieciocho (18) de abril de 2018, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 06 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

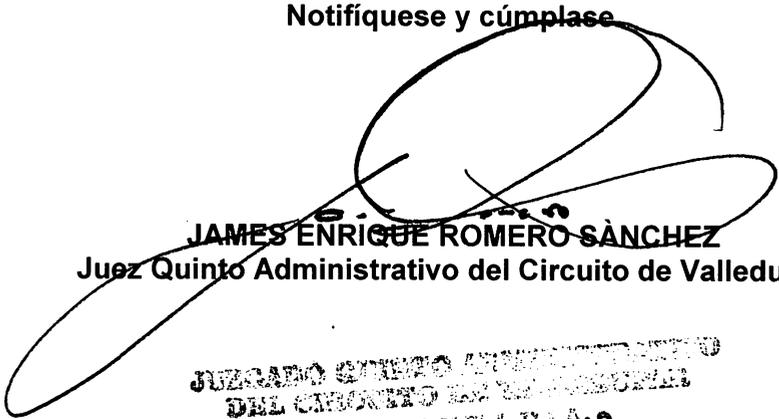
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ludys Sanjoneiro Castro
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00341-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en memorial visible a folios 820-822, en la cual pide se le recepcione testimonio ordenado en audiencia inicial de fecha 5 de marzo de 2018, del señor FELIPE TORRES MORENO, prueba que debía llevarse a cabo en las instalaciones de este Juzgado, pero que de acuerdo a la solicitud presentada por el Dr. Ricardo Barroso Alvarez, el Testigo en mención se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario y carcelario de Aguachica- Cesar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 171 del C.G.P., comisionese al señor **Juez Promiscuo del Circuito de Aguachica**, a fin de llevar a cabo la recepción del testimonio ordenado mediante audiencia inicial de fecha 5 de marzo de 2018 del señor FELIPE TORRES MORENO, el cual se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario y carcelario de Aguachica- Cesar.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
06 ABR 2018

Valledupar, _____
Por anotación en el libro No. 29
se notifica el presente despacho a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

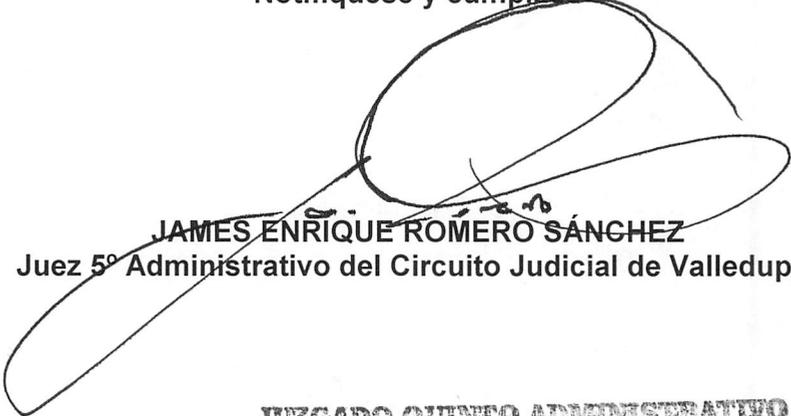
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LUQUE SOTO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00413-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 325 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el **término de tres (3) días** de la revisión de la liquidación realizada por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CONTADOR adscrito a los Juzgados Administrativos de este círculo judicial, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Vencido ese término, ingresar al despacho para continuar con el trámite que en derecho le corresponda.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, _____
06 ABR 2018
Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: HOWARD MIGUEL ORTA PÉREZ

DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2016-00500-00

Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 84 principal del expediente, y los memoriales obrantes a folios 80-83 ibídem, el Despacho dispone:

PRIMERO: Requerir por cuarta vez al **HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto remitan la prueba documental a ellos requerida en audiencia inicial de fecha 11 de octubre de 2017, en la cual ordena rendir informe en el cual indiquen las razones por las cuales a la fecha el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ E.S.E- CESAR** no ha dado cumplimiento con el pago de los honorarios del Doctor **HOWARD MIGUEL ORTA PÉREZ**, en virtud del contrato N° 30 del primero (1º) de febrero de 2016.

Solicítese al **GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E** para efectos de que informe a este Juzgado el nombre completo, número de cédula y cargo del funcionario encargado de dar respuesta a los requerimientos realizados por esta agencia judicial, a fin de estudiar la procedencia de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P en su contra.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora **DIANA MARCELA MANJARRES CAÑAS** como apoderada judicial del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ E.S.E- CESAR**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir al **GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E** demandada a fin de que designe apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase.

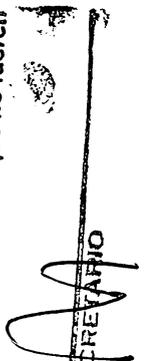

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

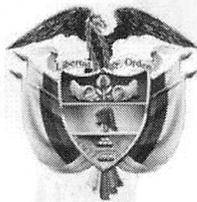
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
Valledupar, 06 ABR 2018

Per anotación en el expediente se notifica el auto al demandado que no fuere personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jorge Eliécer Acosta Camelo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar - Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00008-00

I.- ASUNTO.-

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

El señor **JORGE ELIÉCER ACOSTA CAMELO** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status del pensionado.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A".¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

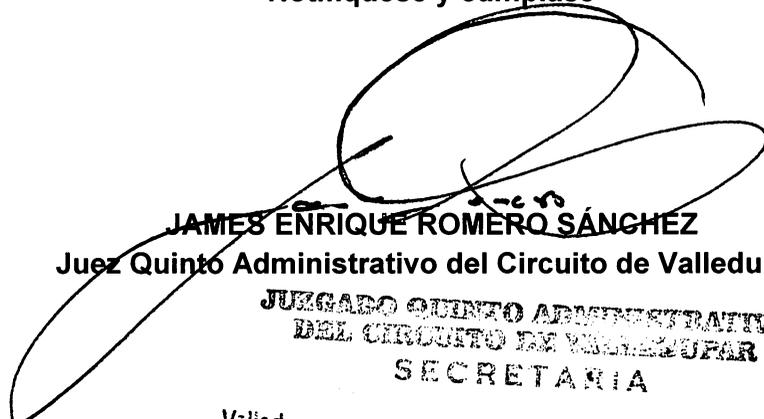
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día seis (6) de abril de 2018, a las 8:30 a.m.

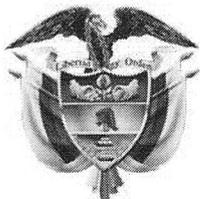
QUINTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar
**JUGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**
Valledupar, 06 ABR 2018
Por ante mí y en presencia de 29
se notificó el contenido de este despacho que no fueran
personalmente.

SECRETARIO

GMMP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Consorcio Coliseo 2013 Armando E.R.
Demandado: Departamento del Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2017-0012-00

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados por la Apoderada Judicial de la parte demandada, visible a folios 493 a 502 del expediente, por medio de los cuales solicita reconocimiento de personería jurídica, aplazamiento de la celebración de la audiencia inicial programada para el día dieciocho (18) de abril de 2018 a las 8:30 a.m., toda vez que ese mismo día tiene fijada clases de especialización que se encuentra cursando en la ciudad de Bogotá D.C., y que se reconozca a la señora **LIZETH NAVARRO MAESTRE** como su dependiente judicial en el proceso de la referencia. En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **GISELA MORALES LASCANO**, como Apoderada Judicial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido, visible a folio 493 respectivamente.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia inicial fijada para el día dieciocho (18) de abril de 2018, a las 8:30 a.m., conforme a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, que por dicha circunstancia se aplazará la audiencia inicial para el día **veintisiete (27) de julio de 2018, a las 8:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial de la Doctora **GISELA MORALES LASCANO** a la señora **LIZETH NAVARRO MAESTRE**, tal como consta a folio 502 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
06 ABR 2018
Valledupar, Cesar
Por anotación en Expediente No. 29
Se notifica el auto anterior a las partes que fueron
partes del expediente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

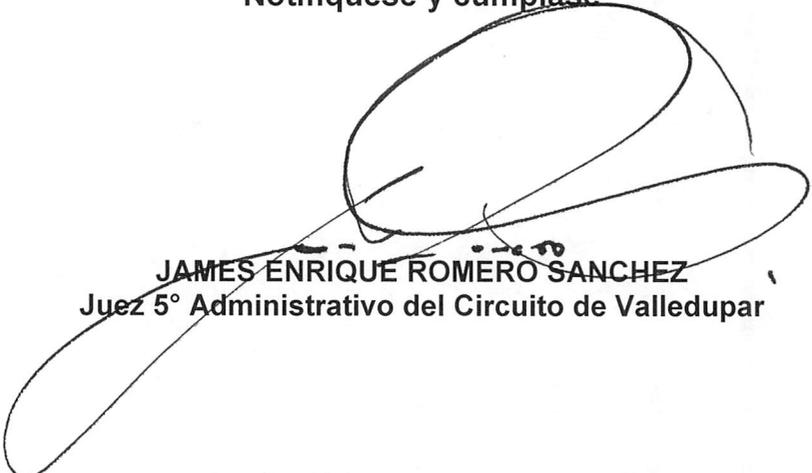
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIAJEROS S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00069-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 60 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere al citado profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

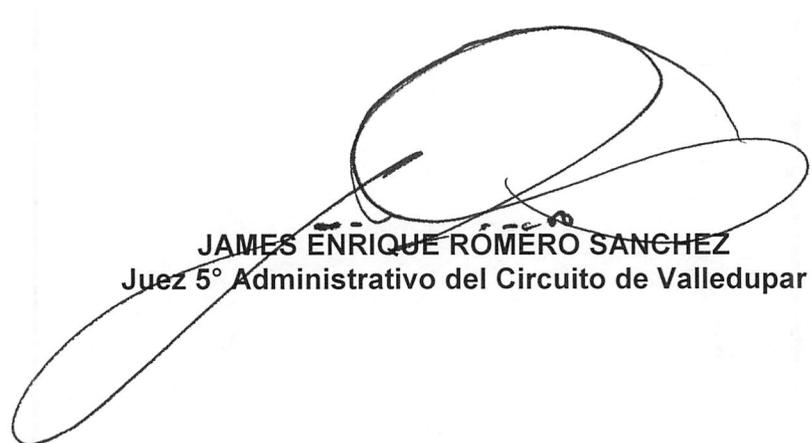
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-000202-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 60 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere al citado profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

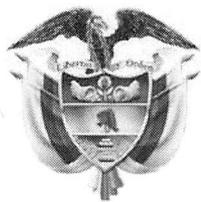
El Juez,



JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

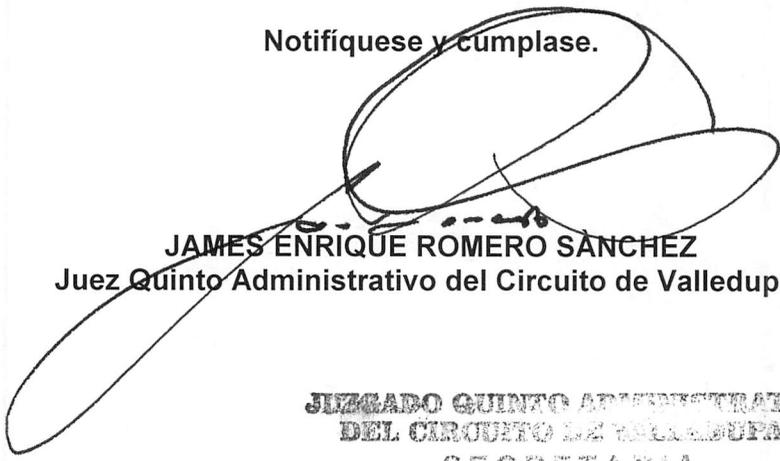
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Juan Carlos Bayeh Rangel y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00272-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó contestación de la demanda, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cumplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

06 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



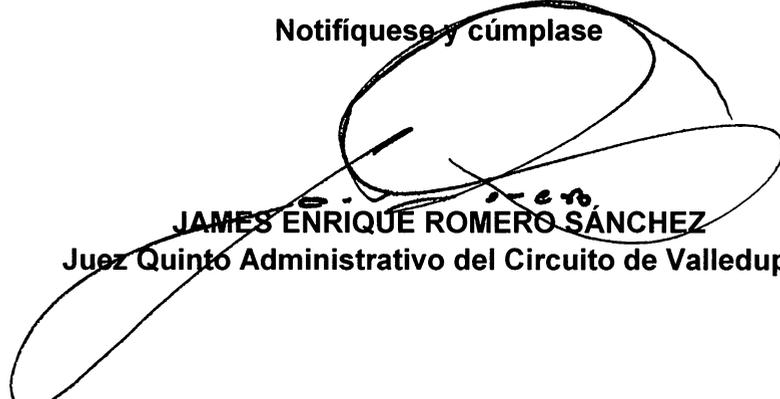
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Ramiro Ariza Rueda
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional.-
Casur
Radicado: 20001-33-33-001-2017-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello, presentando excepciones de mérito, el Despacho dispone:

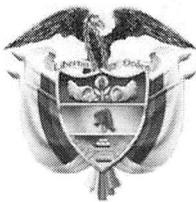
PRIMERO: De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, visible a folios 160 a 163 del expediente, córrase traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
Valledupar, 06 ABR 2018
29
Por anotarse en el expediente, se cumplió con el traslado que no fueron personalmente recibidos.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

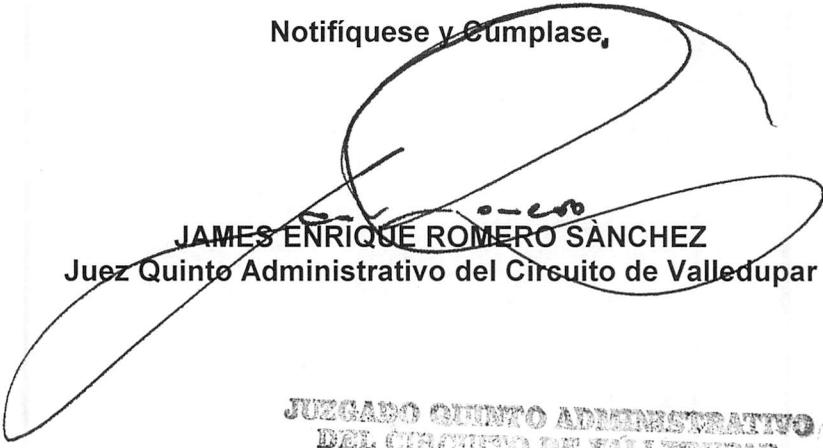
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Esneider Enrique Oñate y Otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contestó la demanda de manera extemporánea y la RAMA JUDICIAL no presentó contestación de la demanda, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cumplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

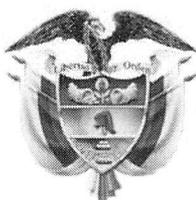
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, _____

06 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Manuel Salvador Orozco Payares
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00307-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello, y no propuso excepciones, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 11:00 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Dr. **MARIO QUINTERO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.285.033 de Ocaña Norte de Santander y T.P 198.738 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandada **INPEC** de conformidad con el poder que obra a folios 357 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

06 ABR 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Washington, D. C. 20535

TO : SAC, [illegible]
FROM : [illegible]
SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

APR 20 1964

[illegible text]

[illegible text]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIERIS IBETH GUERRERO QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00353-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 31 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>19</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

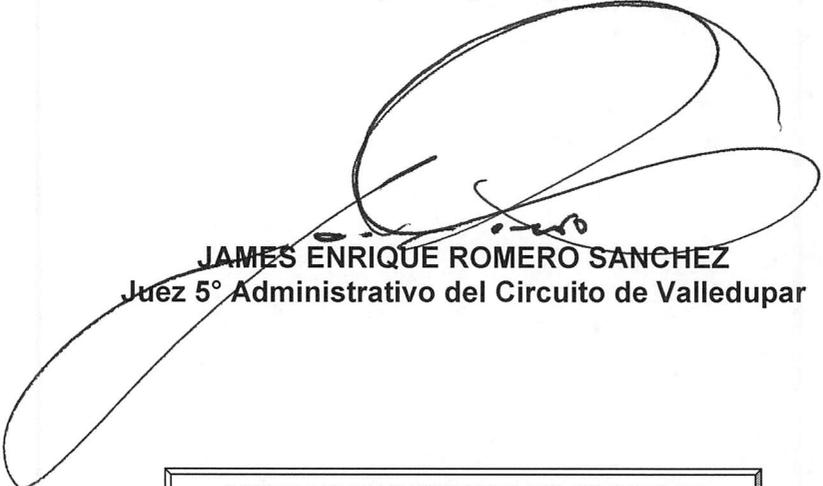
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS HUGUES ZULETA VILLERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00354-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 29 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

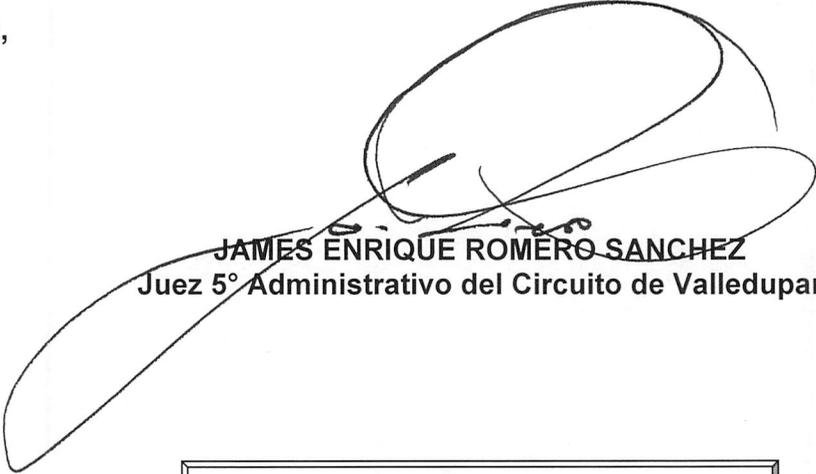
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDETH CASTRO RAMIREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00372-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 24 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELSY ESTHER RIVERA DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00373-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 33 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VITA MERCEDES BARRIGA LUQUEZ
DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00375-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 34 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA INES RIVERA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00390-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 26 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUDWINGN TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00393-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 103 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere al citado profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVÍO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-000395-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 25 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere al citado profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

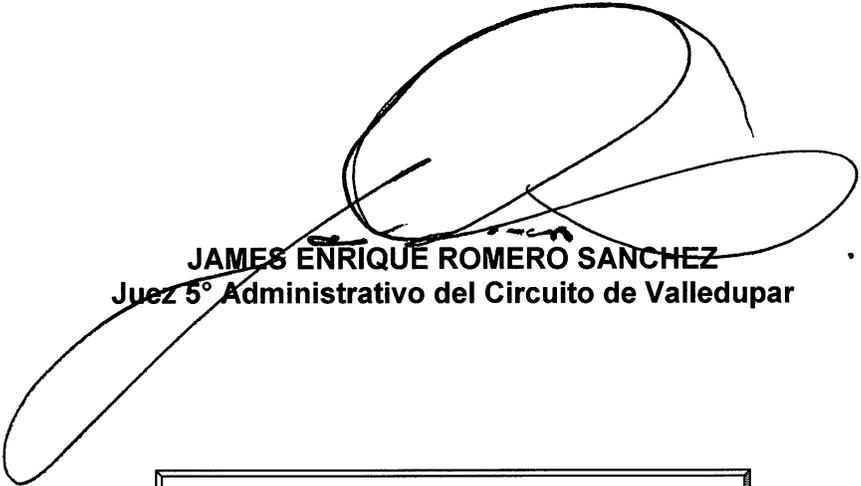
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELEAZAR DE JESUS – CUJIA VILLAZON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-000396-00

Auto de sustanciación en el cual se advierte el pago de los gastos ordinarios del proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 26 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la citada profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

MJAG

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>29</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>06 ABR 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KATY CAROLINA DAZA BOLAÑO
DEMANDADO: DIAN
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 507 del plenario, el cual informa que no se ha dado cumplimiento por parte de la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018 proferido por este Juzgado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la **DRA. DAMARIS PERDOMO CANTILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir con destino a esta actuación, la debida estimación razonada de la cuantía del proceso de la referencia, que corresponde a los perjuicios presuntamente causados a la demanda por la sanción impuesta.

SEGUNDO: Informar a la demandante, la señora **KATY CAROLINA DAZA BOLAÑO** de esta decisión.

Notifíquese y cumplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

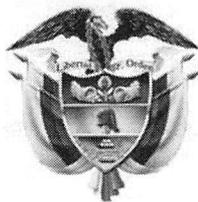
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

06 ABR 2018

Valledupar,

For anotación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELCIE ELMIRA SUAREZ RUEDA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00086-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ELCIE ELMIRA SUAREZ RUEDA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0082 del 18 de septiembre de 2008, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al accionante y ordeno un descuento del 12% y/o 12.5% con destino aporte al fondo prestacional del magisterio y que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 27 de septiembre de 2017, frente a la petición presentada el 27 de junio de 2017, mediante la cual la entidad demandada negó la devolución de los aportes que le fueron descontados, correspondientes al 7% sobre el valor de su pensión de jubilación, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ELCIE ELMIRA SUAREZ RUEDA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante **ELCIE ELMIRA SUAREZ RUEDA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

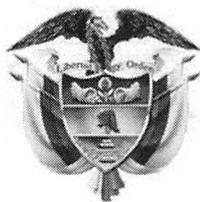
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
06 ABR 2018

Valledupar, 29

Por notificación en ESTADO No. 29
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
contablemente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELCY DEL CARMEN MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00087-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ELCY DEL CARMEN MEDINA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 003422 del 09 de julio de 2015, en cuanto le reconoció y/o reliquidó la pensión de jubilación al accionante y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo docente.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ELCY DEL CARMEN MEDINA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante **ELCY DEL CARMEN MEDINA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUEZ 5° ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

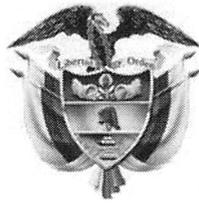
SECRETARIA

06 ABR 2018

Valledupar.

Por notificación en ESTADO No. 29
se notifica el auto a las partes que no fueren
personas naturales.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIX MARÍA MORA DONADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00089-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ALIX MARIA MORA DONADO** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0017 del 05 de enero de 2017, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al accionante y ordeno un descuento del 12% y/o 12.5% con destino aporte al fondo prestacional del magisterio y que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 27 de septiembre de 2017, frente a la petición presentada el 27 de junio de 2017, mediante la cual la entidad demandada negó la devolución de los aportes que le fueron descontados, correspondientes al 7% sobre el valor de su pensión de jubilación, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ALIX MARIA MORA DONADO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante **ALIX MARIA MORA DONADO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

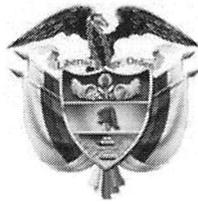
Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SECRETARIA
Valledupar, 06 ABR. 2018 29
Por anotación en Escritura Pública se notificó el auto anteriormente personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00090-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0998 del 03 de septiembre de 2016, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al accionante y ordeno un descuento del 12% y/o 12.5% con destino aporte al fondo prestacional del magisterio y que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 27 de septiembre de 2017, frente a la petición presentada el 27 de junio de 2017, mediante la cual la entidad demandada negó la devolución de los aportes que le fueron descontados, correspondientes al 7% sobre el valor de su pensión de jubilación, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

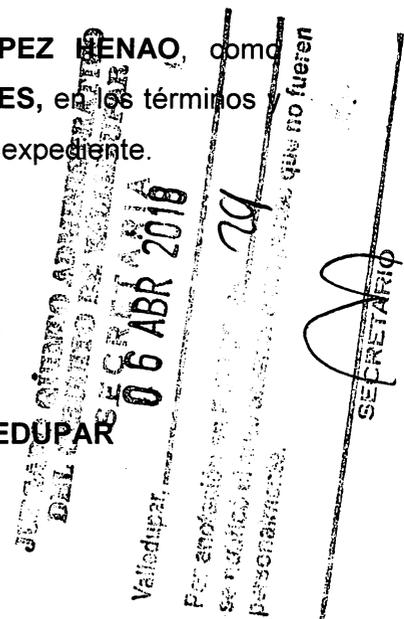
La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

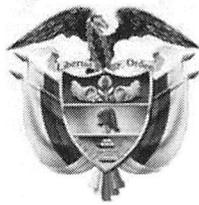
SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ BENAÑO**, como apoderada judicial del demandante **HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AYDA MIREYA MENDOZA DURAN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00094-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **AYDA MIREYA MENDOZA DURAN** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 4593 del 10 de noviembre de 2014, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al accionante y ordeno un descuento del 12% y/o 12.5% con destino aporte al fondo prestacional del magisterio y que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 27 de septiembre de 2017, frente a la petición presentada el 27 de junio de 2017, mediante la cual la entidad demandada negó la devolución de los aportes que le fueron descontados, correspondientes al 7% sobre el valor de su pensión de jubilación, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **AYDA MIREYA MENDOZA DURAN**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante **AYDA MIREYA MENDOZA DURAN**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

SECRETARÍA
06 ABR 2018
29
SECRETARÍA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VILMA INES TRIANA RAMOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00096-00

Auto por medio del cual se declara la falta de competencia del proceso de la referencia, por el factor cuantía.

Sería de caso proceder a estudiar la viabilidad de admitir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **VILMA INES TRIANA RAMOS**, mediante Apoderado Judicial, contra el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, pero observa el despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

La señora **VILMA INES TRIANA RAMOS**, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con el objeto que se declare la nulidad del acto administrativo con radicado N° CE-00088-201706233, con fecha de 20 de noviembre de 2017, expedido por Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar. En el cual se pronuncia negando la existencia de una relación laboral con la administración y por ende se opone al pago de los emolumentos y prestaciones que se derivan de la existencia de ésta.

II. CONSIDERACIONES.-

Ahora bien, en los artículos 155 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla las reglas de competencia por razón de la cuantía, y en el caso de los jueces administrativos en primera instancia en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispuso lo siguiente:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. (...) En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. –Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En el caso concreto, advierte el Despacho que en la estimación razonada de la cuantía allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, se estimó por un total de “**Doscientos catorce millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos siete pesos m/cte.**” (\$214.261.407,51), en donde la pretensión mayor se estima por un valor de “**Ciento cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos**” (\$159.346.872,00) que corresponden a el subtotal de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo vinculado por medio de contratos de prestaciones de servicios, lo que permite inferir que la cuantía de la presente demanda supera el monto que delimita la competencia por factor cuantía en cabeza de los juzgados administrativos en primera instancia. En efecto, de la norma transcrita en precedencia, se determina que lo pretendido por la demandante tiene un valor estimado que supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, la competencia para el conocimiento de la presente demanda no corresponde a este Juzgado, sino al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR** en primera instancia, conforme a lo prescrito en el artículo 152 numeral 2º ibídem. En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá continuar con el trámite de la presente demanda y en su lugar se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos al *ad quem*, para efectos de lo que dicha Corporación estime lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR;**

III. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: Declarar la falta de competencia para continuar con el trámite del presente proceso, por factor cuantía.

TERCERO: Remítase la presente actuación junto con todos sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar - Cesar, para efectos de que sea repartida la presente actuación a los Magistrados del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

E.F.A.O

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

06 ABR 2018

29

Valledupar,

Por anotación en ESTADO NO SE NOTIFICÓ el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO